

Xalapa, Veracruz., 30 de diciembre del 2013.

Versión estenográfica de la Sesión Pública del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Sala Regional, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal con sede en la Ciudad de Xalapa, Veracruz.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Buenas tardes. Siendo las 15 horas con siete minutos se da inicio a la Sesión Pública de Resolución de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral Plurinominal, convocada para esta fecha.

Secretario General de Acuerdos, verifique el quórum legal y dé cuenta con los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Están presentes, además de usted, el Magistrado Octavio Ramos Ramos y el Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías, integrantes del Pleno de esta Sala Regional.

Por tanto, existe quórum para sesionar.

Los asuntos a analizar y resolver en esta Sesión Pública son tres juicios de revisión constitucional electoral con las claves de identificación, nombres de los actores y de la responsable precisados en el aviso fijado en los estrados en la página electrónica de esta Sala Regional.

Es la cuenta, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Señores Magistrados, se encuentra a su consideración el orden propuesto para la discusión y resolución de los asuntos previamente circulados.

Si están de acuerdo, en votación económica, sírvanse manifestarlo.

Aprobado.

Señor Secretario Jesús Pablo García Utrera dé cuenta con los proyectos de resolución de los asuntos turnados a la ponencia a mi cargo.

Secretario de Estudio y Cuenta Jesús Pablo García Utrera: Con su autorización, Magistrado Presidente, señores Magistrados.

Daré cuenta con dos proyectos de resolución. En relación al juicio de revisión constitucional electoral 347 de este año, promovido por el Partido Revolucionario Institucional para impugnar la resolución dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz en el recurso de apelación 35 de este año, que confirmó el desechamiento de la denuncia interpuesta por dicho instituto político ante el Instituto Electoral Veracruzano en contra de diversos servidores públicos del municipio de Zongolica del Partido de la Revolución Democrática y de su candidato a presidente municipal, se propone declarar fundados los agravios.

Lo anterior, porque el Tribunal Local indebidamente confirmó el desechamiento decretado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano, pues la responsable primigenia asumió que el denunciante cuestionaba el registro de los representantes del Partido de la Revolución Democrática, y que debió impugnarlo mediante el recurso de revisión en el momento del registro y no mediante un procedimiento sancionador, pasando por alto que lo planteado por el entonces denunciante consistía en someter al procedimiento administrativo sancionador que los citados representantes al ser servidores públicos municipales inobservaron tanto las disposiciones constitucionales como de la normatividad electoral local; violando con ellos los principios de imparcialidad y equidad en la contienda electoral entre los partidos políticos, situación que el denunciante planteó que se trataba de violaciones a lo dispuesto en los Artículos 134, VII párrafo de la Constitución federal, 79 de la Constitución particular y 330, fracción III del Código Electoral Local. Lo cual indicó debía ser a través del procedimiento administrativo sancionador y en su caso, sancionado.

De esta suerte, se estiman incorrectas las determinaciones del Tribunal y del Instituto Electoral Local al sostener que los hechos denunciados debían ser impugnados exclusivamente mediante el recurso de revisión, toda vez que del estudio del asunto se advierte que no se realizó un análisis adecuado de los hechos denunciados.

En consecuencia, en el proyecto se propone revocar la sentencia impugnada y privar de efectos el desechamiento de la denuncia emitida por la autoridad electoral local; para el efecto de que de no actualizarse alguna otra causa de improcedencia, la autoridad electoral admita la denuncia, determine el procedimiento sancionador, que conforme a derecho corresponda, y resuelva lo conducente.

Por cuanto hace a los juicios de revisión constitucional electoral 351 y 352 de este año, promovidos por los ciudadanos Luis Castellanos Cobos y Victoriano Pérez Interrial en contra de la sentencia de desechamiento, dictada por el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz en los juicios ciudadanos locales 284 y 285 de este año, a fin de evidenciar la presunta inelegibilidad de los integrantes de la fórmula electa de candidatos al cargo de síndico para el ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz, postulada por la coalición "Veracruz para adelante".

En principio se propone la acumulación de los juicios dada su conexidad.

En cuanto al fondo, se propone declarar infundado el agravio en que aducen que no fueron debidamente notificados respecto de la resolución impugnada, ya que los actores aducen que si los medios de impugnación se promueven de manera individual, la notificación se les vio realizar en esa forma y no colectiva. Sin embargo, tal situación no les generó afectación en su esfera jurídica, toda vez que es notorio que estuvieron en condiciones de conocer el contenido de la resolución que ahora impugnan; tan es así que promovieron con oportunidad los presentes medios de impugnación.

Respecto al agravio de que fue indebido el desechamiento de sus demandas, se propone calificarlo de inoperante, toda vez que con sus manifestaciones no combaten las razones expresadas por la responsable.

En efecto, la responsable sostuvo que en las demandas existía un reconocimiento de los actores de que su conocimiento de las situaciones de inelegibilidad estaban vinculadas a la actuación del representante del partido que los postuló con motivo de diversos medios de impugnación interpuestos con anterioridad y, por ende, el conocimiento de ello no fue causal, sino que la supuesta inelegibilidad la sustentaban indirectamente en la fecha de conocimiento de dicho representante.

Esencialmente dicho tribunal consideró que las notas periodísticas de 4 y 25 de octubre aportadas por los impetrantes daban cuenta de las fechas en que tuvieron conocimiento de las mismas y, por ende, los juicios resultaban extemporáneos.

Por tanto, para el tribunal responsable los actores pretendían que se tuviera como fecha de conocimiento de los hechos el 16 de diciembre. Sin embargo, consideró que lo único que acreditaban era que en esa fecha se enteraron del sentido de la resolución recaída al recurso de reconsideración relacionado con la inelegibilidad de candidatos electos como síndicos, propietario y suplente. Más no que en esa fecha se hubieran enterado de las declaraciones en prensa atribuidas a los candidatos impugnados.

En el caso, los enjuiciantes no controvierten esas consideraciones, pues sólo aducen que no debían relacionarse sus juicios con los métodos de impugnación promovidos por dicho partido e insisten en que el conocimiento de las notas periodísticas derivó de que fueron convocados para el 15 de diciembre a una reunión de información con algunos simpatizantes de su partido para conocer sobre el resultado de un recurso interpuesto ante la Sala Superior por parte de su representante, y que en razón de esa reunión se enteraron por conducto de dicho representante que los candidatos electos habían hecho declaraciones en el diario de Tuxpan en su calidad de servidores públicos municipal y estatal, estando impedidos para desempeñarse como tales al no concluir el proceso electoral local.

Sin embargo, lo anterior sólo se trata de afirmaciones unilaterales que no acreditan que no hubieran sido invitados a la reunión que manifiestan, ya que

debieron anexar, por ejemplo, el citatorio correspondiente o alguna otra constancia que así lo demostrara.

Además tampoco señalan alguna circunstancia que les hubiera impedido conocer de la emisión de las referidas notas periodísticas, siendo que su publicación corresponde a los días 4 y 24 de octubre; además que no controvierten que se haya emitido en esas fechas, por el contrario, sólo aducen que a partir de la supuesta reunión del 15 de diciembre tuvieron conocimiento de la información, porque les fue dada a conocer por el representante partidista, sin que aduzca mayores elementos que contrarresten las consideraciones del desechamiento.

Cabe agregar que la calificación de la elección de Tamiahua, Veracruz quedó definida con el agotamiento de la cadena impugnativa que concluyó el 30 de octubre del año en curso, al emitirse la sentencia del recurso de reconsideración 121 de este año por la Sala Superior.

Por ende, en el mejor de los casos, se estima que las cuestiones supervenientes que tuvieran que ver con la supuesta inelegibilidad debieron ser planteadas antes de que quedara culminada la cadena impugnada ya mencionada.

En consecuencia, en el proyecto se propone confirmar la sentencia impugnada.

Es la cuenta, Magistrados.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: Gracias, Secretario.

Compañeros Magistrados, se encuentran a su consideración los proyectos de la cuenta.

Al no haber intervenciones, le pido, Secretario General de Acuerdos, tome la votación.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Con su autorización, Magistrado Presidente.

Magistrado Octavio Ramos Ramos.

Magistrado Octavio Ramos Ramos: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías.

Magistrado Juan Manuel Sánchez Macías: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez, ponente en los asuntos de la cuenta.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: A favor de los proyectos.

Secretario General de Acuerdos Gustavo Amauri Hernández Haro: Presidente, los proyectos de resolución de los juicios de revisión constitucional electoral 347, así como el 351 y su acumulado fueron aprobados por unanimidad de votos.

Magistrado Presidente Adín Antonio de León Gálvez: En consecuencia, en el juicio de revisión constitucional electoral 347 se resuelve:

Primero.- Se revoca la sentencia dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave en el recurso de apelación 35 de este año, conforme a lo razonado en el considerando cuarto de esta ejecutoria.

En consecuencia, queda sin efectos el acuerdo emitido por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral Veracruzano en el procedimiento administrativo sancionador 180 de 2013.

Segundo.- Se ordena al Instituto Electoral Veracruzano que de no actualizarse alguna otra causa de improcedencia admita la denuncia presentada por el Partido Revolucionario Institucional, proceda a tramitar el procedimiento sancionador que conforme a derecho corresponda y resuelva lo conducente conforme a lo razonado en la presente ejecutoria.

Tercero.- Una vez que la autoridad administrativa electoral dicte la resolución que en derecho proceda, deberá remitir las constancias atinentes dentro de las 24 horas siguientes a que ello suceda.

Por cuanto hace al juicio de revisión constitucional electoral 351 y su acumulado se resuelve:

Primero.- Se acumula el juicio de revisión constitucional electoral 352 al diverso 351.

Segundo.- Se confirma la sentencia recaída a los juicios ciudadanos locales 284 y su acumulado, dictada por el Tribunal Electoral del Poder Judicial del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave con relación a la elegibilidad del candidato electo al cargo de síndico del ayuntamiento de Tamiahua, Veracruz en términos de lo razonado en el último considerando de esta sentencia.

Al haber agotado el análisis y resolución de los asuntos objeto de esta Sesión Pública, siendo las 15 horas con 18 minutos se da por concluida.

Que tengan buena tarde.

----0o0----